



## **ORDENANZA N°50/2011**

### **VISTO:**

La necesidad de continuar con la construcción de unidades habitacionales para las familias trabajadoras de nuestro pueblo, y;

### **CONSIDERANDO;**

Que, uno de los objetivos principales de esta gestión municipal es la construcción de viviendas, para dar respuesta a la gran demanda que en ese sentido existe en nuestra localidad;

Que desde el Municipio se han realizado todas las gestiones necesarias ante el Gobierno Provincial y Nacional para obtener fondos destinados a la construcción de unidades habitacionales, obteniendo resultados positivos para nuestro pueblo;

Que esta gestión ha puesto en marcha un Plan Municipal de viviendas denominado "Construyendo Juntos" que ha brindado solución a cuarenta familias de nuestra localidad;

Que el techo digno constituye una de las bases fundamentales para el desarrollo personal y familiar, favoreciéndose de esta manera el progreso de nuestro pueblo y de toda su gente;

Que en pos de lograr el bien común de nuestra comunidad se debe continuar en la búsqueda de soluciones adecuadas para las familias de trabajadores de Seguí que aún no cuentan con vivienda propia;

Que la Constitución Nacional en su artículo 14 bis establece el acceso a una vivienda digna como un derecho que debe ser garantizado y protegido por el Estado;

Que, además, el artículo 25 de la Constitución Provincial establece expresamente: *"El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna, con sus servicios conexos y el espacio necesario para el desarrollo humano, en especial destinado a los sectores de menores recursos. Planifica y ejecuta una política concertada con los municipios, comunas e instituciones que lo requieran, con el aporte solidario de los interesados"*;

Que, en pos de cumplir con dichos mandatos, es que corresponde adoptar todas las medidas necesarias y utilizar todas las herramientas con que cuenta el municipio, respetando siempre el marco normativo vigente;

Que, el artículo 17 de la Constitución Nacional prevé la posibilidad de la expropiación por causa de utilidad pública, la cual debe ser calificada por ley y previamente indemnizada;



Que, en el mismo sentido la Constitución Provincial menciona, en el art. 122 inc. 21º, entre las atribuciones del Poder Legislativo, la de calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública;

Que, la ley 10.027 de régimen municipal establece que los municipios tienen competencia para resolver sobre la necesidad de expropiar bienes particulares dentro del territorio de su jurisdicción, recabando la ley de calificación respectiva;

Que la incorporación de inmuebles al patrimonio municipal con la finalidad de ser destinados a la construcción de unidades habitacionales, se enmarca en un conjunto de políticas sociales llevadas adelante por el Estado Nacional, en conjunto con la Provincia y los Municipios, destinado a sanear los problemas de tipo social, por lo que se llena el requisito exigido por el Decreto Ley Provincial N° 6467 para la calificación de "Utilidad Pública", que es la satisfacción del bien común;

Que, por todo lo expuesto, y en base a la extensión requerida, es que se señala como conveniente para la construcción de nuevas unidades habitacionales una fracción de terreno de 400 metros de frente sobre calle Almirante Brown por 100 metros de frente sobre calle Pública (camino vecinal), que forma parte integrante de un inmueble de mayor superficie que se identifica así: Plano de Mensura N° 29.010, Partida Provincial N° 39.085, de aproximadamente 148,98 hectáreas, propiedad de Viola Aníbal Javier y Otros, con los siguientes límites y linderos: rumbo sur, 14° 25'0, 919 metros, con Viola Aníbal Javier, rumbo sur, 62° 56' este, 304 metros, con Bernhardt Aníbal y Otros; rumbo norte, 14° 25' este, 225 metros, con Bernhardt Aníbal y Otros; rumbo sur, 62° 56' este, 569,10 metros con Londero Javier Leonardo y 708,20 metros con Voltolini Hernán Horacio; rumbo sur, 28° 47' oeste, 1.039,40 metros con calle Pública (camino vecinal); rumbo norte, 66° 23' oeste, 1.301,60 metros con calle Almirante Brown;

Que, se han obtenido el certificado de no inundabilidad, expedido por la Dirección de Hidráulica de la Provincia; los certificados de factibilidad de mantenimiento de servicios urbanos, de servicio de desagüe cloacal, de mantenimiento del servicio de alumbrado público, certificado de capacidad portante del suelo; certificado de terreno libre de ocupantes, todos ellos expedidos por la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Seguí; certificado de factibilidad eléctrica, expedido por la Cooperativa de Servicios Públicos "General José de San Martín" y certificado de factibilidad de provisión de agua potable, expedido por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Seguí Limitada;

Que, a los fines de elaborar un proyecto respecto al predio de referencia, se hace necesario solicitar a la Legislatura Provincial que lo declare de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme lo requiere el artículo 240 inc. 18º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y concordantes;

**POR ELLO:**

**LA JUNTA DE FOMENTO DE SEGUÍ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**



**Art. 1º.-** Interésese a la Legislatura Provincial sobre la necesidad de expropiación por causa de utilidad pública y, por lo tanto, sujeto a expropiación, una fracción de terreno de 400 metros de frente sobre calle Almirante Brown por 100 metros de frente sobre calle Pública (camino vecinal), que forma parte integrante de un inmueble de mayor superficie que se identifica así: Plano de Mensura N° 29.010, Partida Provincial N° 39.085, de aproximadamente 148,98 hectáreas, propiedad de Viola Aníbal Javier y Otros, con los siguientes límites y linderos: rumbo sur, 14° 25'0", 919 metros, con Viola Aníbal Javier, rumbo sur, 62° 56' este, 304 metros, con Bernhardt Aníbal y Otros; rumbo norte, 14° 25' este, 225 metros, con Bernhardt Aníbal y Otros; rumbo sur, 62° 56' este, 569,10 metros con Londero Javier Leonardo y 708,20 metros con Voltolini Hernán Horacio; rumbo sur, 28° 47' oeste, 1.039,40 metros con calle Pública (camino vecinal); rumbo norte, 66° 23' oeste, 1.301,60 metros con calle Almirante Brown.

**Art. 2º.-** El inmueble cuya expropiación se solicita será destinado a la construcción de unidades habitacionales, que prevé una extensión de 4 (cuatro) hectáreas, por lo que se considera el más apropiado para tal fin.

**Art. 3º.-** Elévese copia a la Legislatura Provincial a los fines interesados.

**Art. 4º.-** Cúmplase, publíquese, archívese.

***JUNTA DE FOMENTO DE SEGUÍ, Diciembre 01 de 2011.***